

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 071

RADICACION: 195484089001-2023- 00171- -00
Proceso: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante. COLPENSIONES
DEMANDADOS: EDELMIRA PILLIMUE HURTADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico:

J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento de la demandada EDELMIRA PILLIMUE HURTADO, identificada con C.C No. 25.543.059, publicándose el edicto en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el Artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según constancias que anteceden, y transcurrido el término para que contestaran la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, no se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO. - DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a EDELMIRA PILLIMUE HURTADO, identificada con C.C No. 25.543.059, en calidad de demandada, dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia.

En consecuencia, cualquiera de los siguientes abogados titulados podrá actuar en tal calidad dentro del presente proceso.

Dra. MERARY CASTILLO GUZMAN
Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL
Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEGUNDO.- El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores designados, se procederá a su reemplazo, observando el mismo procedimiento.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, Febrero 8/2024- En la fecha se notifica
a través del ESTADO N° 011 la providencia de fecha
febrero 7/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA